



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., marzo treinta (30) del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro de este proceso Verbal de Unión Marital de Hecho, iniciada por el señor Germán Darío Cañón Nieto, en contra de la señora Jesica Natalia Agudelo Peña, la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, indicando que la cuantía de este trámite es de \$88.000.000, conforme a lo dispuesto por el artículo 590, numeral 2º., del Código General del Proceso, se fija como caución para decretar la medida cautelar solicitada, la suma de \$17.600.000.00, suma equivalente al 20% de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Así mismo, incorpórese al proceso los certificados de tradición tanto del bien inmueble como del vehículo, documentos obrantes en el ordinal 020, folios 4 y 7 del expediente Digital.

Teniendo en cuenta que la notificación personal realizada a la demandada señora Jessica Natalia Agudelo Peña¹, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, incorpórese la misma al plenario.

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

¹ Ordinal 023, folio 3 a 4 Expediente Digital

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a4ffde341842a783b399f8d2353d6ec930e02532897d4f01e8170
5059109c90**

Documento generado en 30/03/2022 06:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>